

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñon á 5 rs. al mes llevado á casa de los Señores suscritores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigen á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 132.

Anualidades y Vacantes del Obispado de Astorga.

En el dia 3 de Mayo se sacarán á pública postura todas las capellanías, obras pías, que no esten exceptuadas, memorias, patronatos de legos &c. vacantes; y que no esten ya arrendadas en este mismo año, en la casa de habitación del Juez subcolector de anualidades y vacantes de la diócesis; á las doce de su mañana.

En los siete primeros dias siguientes al dia 3 y á la misma hora se admitirán mejoras de décima, media décima, y cuarta á los licitadores.

El dia 10 á la dicha hora principiárán á rematarse las capellanías posturadas; y en seguida saldrán á remate definitivo las que se hubiesen mejorado.

El 12 inclusive se cerrarán los remates, y mejoras, y las que no hubiesen quedado arrendadas por no admitirse su postura; ó por falta de licitadores, se administrarán por quien determine el Administrador de anualidades y vacantes.

El pliego de condiciones se espondrá al público el citado dia 3.

Astorga y Abril 13 de 1840. — Justo Antonio Santa Marina.

Insértese. — Radillo.

Núm. 133.

Subinspección de Milicia nacional de la Provincia de Leon.

Circular encargando á los Ayuntamientos y Gefes de la Milicia Nacional de esta Provincia la adquisicion del Boletin de la misma Milicia.

El Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia nacional del Reino con fecha 1.º del corriente me dice lo que copio.

» Persuadida esta Inspeccion general de la utilidad que debía producir al fomento y esplendor de

la Milicia nacional del Reino el Boletin oficial de la misma, escitó por sus circulares de 22 de Febrero y 4 de Agosto de 1839 el celo de los señores Subinspectores, á fin de que invitasen á los gefes de la fuerza ciudadana á que se suscribiesen al referido periódico; y efectivamente la mayor parte de las Subinspecciones correspondieron á esta invitacion como era de esperar estando interesadas en el conocimiento de las órdenes que relativas á la Milicia se publican por medio del Boletin, y en el bien del instituto, al que se dedican las tareas de su redaccion; mas las reclamaciones que me dirige la empresa y muy en particular la falta parcial que se nota en el cumplimiento de algunas disposiciones comunicadas por el periódico oficial de esta Inspeccion á que se hace referencia, exigen que en obsequio al mejor servicio, el Boletin referido exista siempre en esta Subinspeccion; y que V. S., se sirva invitar nuevamente á los gefes de la fuerza de su Distrito para que lo adquieran desde luego, sirviéndose V. S. entre tanto acusar del recibo de esta circular el oportuno aviso."

En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos y gefes de la Milicia, se suscriban desde luego al expresado periódico que se pagará de los fondos del instituto, y cuyo importe será pasado en cuentas á las corporaciones por esta Subinspeccion, haciéndose mérito de él al remitirla los estados de inversion de caudales cada tres meses segun está prevenido, sin que de esta manera quede disculpa alguna para excusarse de proporcionarse un papel cuyo objeto es contribuir directamente á la instruccion y fomento de la Milicia. La suscripcion se hace en la administracion de correos de esta capital por diez y ocho reales cada trimestre: los Ayuntamientos y Gefes podrán verificarlo directamente ó por conducto de esta Subinspeccion, la que tomará con gusto este encargo; pero de cualquiera manera se dará conocimiento á esta última para su gobierno. Leon 12 de Abril de 1840. — Ignacio de Ventura.

Insértese. — Radillo.

25

En mi circular núm. 124 inserta en el Boletín oficial de este año núm. 30, indiqué la existencia de una enfermedad en los ganados, acerca de la cual me propuse en su caso adoptar las providencias que las circunstancias hiciesen necesarias.

A los datos que entonces tube, se han reunido después otros que me ha suministrado el I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, al paso que adoptaba las providencias de prohibir la venta pública ni privadamente de carne muerta fuera de los puestos señalados, aun cuando se dijese que era de reses ya reconocidas; é igualmente el que se degollase res alguna en casas particulares ni otros sitios que el rastro y matadero; ni sacar de ellos la carne, sin que en vivo ó en muerto hubiesen sido reconocidas por las comisiones de capitulares y facultativos nombradas al efecto, comprendiendo igualmente en la prohibición, la compra y venta de leche.

Sobre todos estos antecedentes existía bastante generalizada la idea de que el ganado vacuno, así en esta capital como en algún otro pueblo de la provincia se hallaba padeciendo una enfermedad, cuyo incremento podía afectar la salud pública; y por todo, me pareció consultar el punto con algunos individuos del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad, ganaderos, y profesores de medicina y de veterinaria, y efectivamente no solo se prestaron á facilitarme sus luces, si que también asistieron, acompañándome yo, á la vista y reconocimiento de algunas cabezas de ganado vacuno que en puntos diferentes se hallaban padeciendo la enfermedad.

En consecuencia, los profesores de veterinaria D. Juan Antonio Nieto, y D. Gregorio Casaco mayor, asociándoseles al efecto los profesores de medicina D. Francisco Rico y D. Juan Manuel Cañon han estendido y me han presentado en rigor de este mes la memoria y plan curativo que paso á insertar.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta celebrada en el día de hoy bajo la presidencia del Sr. Orfe político con motivo de haber llamado la atención la enfermedad de que se encuentra acometido mucho ganado vacuno de esta capital y provincia, hemos observado y visto los síntomas que presenta la enfermedad y partes que al parecer afecta y son la tumefacción de la boca y lengua, el erizado de la piel y aumentado de entre las uñas y arañes ofreciendo aquella en su principio una inflamación poco gruesa que muy pronto levanta vespiga y se ulcera con un carácter livido en su circunferencia y blanco sucio en su centro que da sangre con facilidad; observase también la misma marcha en la inflamación de los extremos; de todo lo que en nuestro dictamen resulta una verdadera analogía sino identidad con el

mal que se dice haberse observado en los ganados de la provincia de Madrid de que se hace mérito en el Boletín oficial número 30 de esta fecha y del que corre y también con el desarrollo en estas inmediaciones y tierra de campos. Atendiendo además á que esta enfermedad era desconocida en esta capital y demás pueblos de la provincia hasta que se presentó en las juntas que conducen granos y vino de tierra de campos, propagándose después á los demás bueyes y vacas, parece muy probable que deba su desarrollo á una causa de índole contagiosa, haciéndose manifiesta en los puntos que quedan referidos, pero hasta ahora de naturaleza tan benigna que ha sido ventajosamente combatida por los remedios que á continuación se indican.

CURACION.

En el principio del mal se harán repetidos laboratorios de toda la boca del animal enfermo con cocimientos cargados de malvas y malvavisco, en seguida y á los pocos días, los laboratorios serán con los cocimientos de cebada, hojas de llanten, tomillo, miel y una cuarta parte de vinagre fuerte; también convienen los laboratorios con lo que llama el vulgo agua blanca que se compone poniendo por cada azumbre de agua una dracma del extracto de Saturno, y para la enfermedad de los extremos son también de utilidad en su principio los laboratorios con los cocimientos emolientes dichos, pero inmediatamente que se presenten las úlceras se untarán con la mezcla siguiente. — De unguento amarillo tres partes, de trementina dos y de cardenillo una; á este plan de curacion se asociará el método siguiente de alimentos. — Agua ligeramente cargada con harina de cebada y salvado, y corta cantidad de yerva seca y sazónada, sin que se permita el pasto por cinco ó veinte días.

Para prevenir la propagación y tal vez el que pueda tomar peor carácter la enfermedad, se cuidará mucho de que los ganados enfermos estén en locales ó establos capaces, ventilados, limpios y privados de humedad en todo lo posible con separación de los sanos, y sobre todo de regar las cuadras con agua de cal dos ó tres veces cada veinte y cuatro horas. El carácter benigno que hoy presenta la enfermedad no ofrece cuidado alguno, pero pudiendo suceder que por causas abonadas tome otro de peor índole, conviène que V. S. se sirva prevenir á los ayuntamientos, que comuniquen cuanto observen, así en la propagación del mal como en los efectos del plan curativo, creyendo también necesario indicar que no se permita el uso de las carcas, y leches de los ganados acometidos del mal.

Y siendo todo lo expresado cuanto puede hacerse en el día según el estado que presenta la enfermedad en el ganado vacuno, lo anuncio para conocimiento de los ayuntamientos de la provincia y ganaderos, y que adopten las medidas de pre-

... y de sanidad que las circunstancias puedan
 elmar.
 Leon 15 de Abril de 1840. = Juan Rodriguez
 id. o.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

2.ª Seccion. = Núm. 135.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la pe-
 nisula con fecha 3 de Marzo último, se me comu-
 nica Real orden siguiente:

Por resolución de 9 de Enero último espedi-
 por el Ministerio de la Guerra á consecuencia
 de un expediente promovido por la Diputacion pro-
 vincial de Lugo, en solicitud de que se liquidasen
 los recibos dados á los pueblos por los caballos
 que les requisaron con anterioridad al decreto
 de Cortes de 27 de Febrero de 1837, y con des-
 de el escuadron franco de Galicia; se ha servi-
 do S. M. la Reina Gobernadora, que el pa-
 go del valor de los caballos requisados asi en Ga-
 licia como en las demas provincias del Reino, ó de
 los comprados con aplicacion á los cuerpos francos
 de las disposiciones especiales, hasta fin de Diciembre
 de 1835 que corrió aquella fuerza á cargo de la
 Comandancia civil, debe verificarse por las oficinas de
 la Comandancia, previas las formalidades correspondien-
 tes, basándose despues los mismos recibos á la Ad-
 ministracion militar, con el objeto de que tengan
 lugar en los ajustes que está prevenido se formen
 para conocer con toda exactitud el gasto que han
 producido la organizacion y sostenimiento de cuerpos
 francos, con arreglo á la Real orden de 16 de Di-

ciembre del citado año de 1835. De la de S. M.
 comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion
 de la peninsula, lo digo á V. S. para su intelligen-
 cia y efectos consiguientes."

Cuya soberana resolución he dispuesto se inser-
 te en el Boletin oficial para su publicidad. Leon
 15 de Abril de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

4.ª Seccion. = Núm. 136.

Por nueva reclamacion del empresario del Bo-
 letin oficial de esta provincia he sabido con el ma-
 yor desagrado, que solo dos pueblos de los com-
 prendidos en la circular de este Gobierno político
 de 19 de Agosto del año último, inserta en el Bo-
 letin de 4 de Setiembre número 70, se han presenta-
 do en la redaccion á satisfacer las cantidades que
 adeudaban por suscripcion á dicho periódico en los
 años de 1835 y 36.

En su consecuencia, y antes de proceder á la
 espedicion de apremios contra los morosos, he dis-
 puesto que tanto los que faltan de la espresada re-
 lacion como los comprendidos en la adjunta, y
 aquellos á que se refiere otra circular de 14 de Fe-
 brero próximo pasado, traten de hacer efectivas
 las cantidades que respectivamente adeudan en el
 preciso é improrogable término de doce dias conta-
 dos desde el en que deban recibir la presente, en
 inteligencia de que pasado dicho término se proce-
 derá sin ninguna clase de consideracion contra los
 que faltan á su cumplimiento. Leon 18 de Abril
 de 1840. = Juan Rodriguez Radillo.

Boletin oficial de Leon.

Años de 1837, 38 y 39.

razon de los Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia que son
 en deber á esta Redaccion del Boletin oficial las cantidades que res-
 pectivamente se señalan procedentes de las cuotas que les correspon-
 dió pagar por dicha periódico en los años de 1837, 38 y 39.

AYUNTAMIENTOS.	DEBITOS		
	Por 1837 Rs. vn.	Por 1838 Rs. vn.	Por 1839 Rs. vn.
Gradefes.	"	"	205
S. Feliz de Torio.	"	"	574
Villaquilambre.	"	200	"
Vegas del Condado.	"	300	"
Valdefresno.	"	630	"
Vegacervera.	"	"	492
La Pola de Gordon.	"	"	328
Santa Colomba.	600	"	"
Vegaquemada.	"	"	164
Valencia de D. Juan.	"	300	205
Villamañan.	"	60	123

AYUNTAMIENTOS.

Por 1837.

Por 1838.

Por 1839.

	Por 1837.	Por 1838.	Por 1839.
Matadeon..			82
Villahornate..			123
Gordoncillo..	240		164
Valderas..		120	82
Riaño y la Puerta..		420	"
Acevedo..			164
Oseja..			164
Astorga..		210	287
Pradorrey..			102 17
Rabanal del Camino..			369
Santiago Millas..			246
Valderrey..		480	328
Quintanilla de Somoza..			143 17
Sueros..			246
Sahagun..	60	60	41
Grajal..			41
Joarilla..			41
Villeza..			164
Bercianos..	75		"
Cubillas de Rueda..		270	92 8½
Almanza..			246
Cea..			225 17
Villablino..			307 17
Villaseco..			287 17
Distriana..	300	75	"
Quintana y Congosto..			153 25½
Quintana del Marco..			164
Audanzas..			183 17
Laguna de Negrillos..			369
Soguillo..		300	205
Castrocalbon..		270	"
Castrocontrigo..	300	150	"
Riego de la Vega..		480	"
Ponferrada..			369
Priaranza..		480	"
Borrenes..			205
Lago de Carucedo..			287
Puente de Domingo Florez..			287
Sigueya..			369
Los Barrios de Salas..		420	215 8½
San Esteban de Valdueza..			492
Molina Seca..	420	420	287
Castropodame..			205
Bembibre..			246
Noceda..			164
Congosto..		300	205
Cubillos..		300	205
Cabañas Raras..		180	82
Toreno..			410
Corullon..			82
Cabarcos..			328
Oencia..			123
Carracedelo..	75	300	205
Cacabelos..	75	300	"
Camponaraya..		300	205
Sancedo..			123
Fabero..			205
Burbia..		315	287
Trabadelo..			287

Leon 12 de Abril de 1840.—Pedro Miñon.

IMPRESA DE PEDRO MIÑON.

(128)